

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIO 1993



**“LA RESTRICCIÓN MIGRATORIA Y SUS CONSECUENCIAS
JURÍDICAS EN EL DERECHO DE LIBERTAD AMBULATORIA DE
LOS PADRES DEMANDADOS”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

IRIS ANABELLA ARÉVALO LÓPEZ
FERMÍN ANTONIO RENDÓN BENÍTEZ
KARLA CECILIA ROQUE GONZÁLEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO:
LIC. JUAN JOEL HERNÁNDEZ RIVERA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2005.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHES DE ALDANA

VICE-DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. JUAN JOEL HERNÁNDEZ RIVERA

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, quien me presto vida para culminar mis estudios y siempre me ha acompañado en todos los momentos, colmándome de bendiciones cada instante aunque yo no las percibiera.

A mi padre, quien fue mi inspiración durante toda mi vida y lo seguirá siendo, con todo mi amor para ti, en el lugar que te encuentres.

A mis madres, quienes siempre estuvieron conmigo apoyándome y dándome ánimos para concluir este triunfo que ahora pasa a ser triunfo de ustedes también, gracias por todo su apoyo y amor mostrado.

A mi hermanito, quien con su amor tan puro e inocencia me ayudo a seguir adelante sin tan siquiera proponérselo, ojalá y siempre lo mantengas, gracias por recordarme lo grato de ser niño.

A mis amigas, ustedes saben quienes son y quienes estuvieron conmigo pendientes en cada instante, haciendo las veces de mi familia, gracias por su apoyo incondicional de ahora y siempre.

A mis [compañer@s](#) del trabajo de graduación y amigos, Prima y Fher, con los que compartimos distintos y diferentes momentos, las desveladas, comidas, etc. gracias por todo.

Iris Arévalo.

DEDICATORIA

Esta tesis es uno de mis principales triunfos que puedo ofrecer a mis seres queridos, lo cual ha sido guiado por Dios y el apoyo e inspiración de nuestras personas más queridas, por ello, dedico con todo mi amor este trabajo a:

A Dios Todo Poderoso, por haberme concedido lo principal como lo es la vida, la salud, y el cual hizo posible que llegara a la meta propuesta.

A mis Padres, para quienes considero y les expreso mi amor y agradecimiento, ya que solo a ellos les debo toda mi formación profesional y que Dios todo poderoso sepa recompensarles todos sus sacrificios.

A mi Hijo, por ser la razón de mis esfuerzos, mi alegría, mi esperanza, y la luz de mis ojos.

A mis Hermanas, a quienes quiero mucho y que siempre han estado cerca de mí, con sus apoyos incondicionales, económicos y sus consejos que siempre me han apoyado en el trayecto de mi carrera.

A mi Cuñado y amigo por ser una persona a la cual estimo mucho ya que él me ha ayudado en los momentos difíciles.

A mis Amigas y Compañeras de Tesis a quienes quiero mucho por haberme ayudado en los buenos y difíciles momentos vividos en la elaboración de este trabajo y a lo largo de este.

Fermín Rendón.

DEDICATORIA

Especialmente Gracias a **“DIOS”** Misericordioso quien en el trascurso de toda mi vida me ha dado muchas bendiciones y principalmente me ha colmado con su inmenso amor; dándome la oportunidad de culminar mi carrera. Por lo que dedico este trabajo a todas las personas que quiero mucho y tienen un lugar importante para mí; las cuales son:

A mi Madre **Graciela Viuda de Roque** y Mi Tia **Karlota Cecilia Roque**, por su protección, amparo, fidelidad, ayuda, comprensión y amor, quienes me han cuidado, procurando guiarme correctamente en el camino de la vida; y sin ellas no hubiera sido posible llegar a este punto.

A mi Padre **Nicolás Roque**, a quien agradezco por haber sido mi amigo, y a quien espero darle una satisfacción con este triunfo, que con ansias y paciencia esperó por mucho tiempo.

A mis amigas **Claudia, Verónica, Aracely, Yasy, Margara, Beatriz, Niña Reina** y Mi amigo **Carlos Chong**, por su amistad incondicional hasta en los ratos difíciles, y por escucharme en todo momento y brindarme consejos para salir adelante.

A mis compañeros que conocí en la trayectoria de mi carrera **Carmina, Dinora, Brenda, Sandra, Lisseth, Marti, Sara, Mayra, Erick López, Jorge, Alberto y Pathy**, por el apoyo y esfuerzo incondicional en mis estudios.

A mis profesores **Lic. José Humberto Morales y la Ingeniera Mercedes Lara**, quienes siempre me aconsejaron, escucharon y me asesoraron para formarme profesionalmente.

Al personal Administrativo de la Facultad **Cori, Yanira, Deysi, Licda. Bertha, Maribel, Licda. Marlene**, por su buen desempeño laboral, colaboración y eficiencia, y que han contribuido a la realización de este triunfo.

A mis Compañeros y Amigos de Tesis, **Fermín** e **Irisita**, quienes me han demostrado una verdadera amistad, con su lealtad, fidelidad, comprensión y cariño, en los momento buenos y difíciles que pasamos en la ejecución de este trabajo.

A mis **Hermanos, Primos, Tíos** y demás **Amigos** que sin mencionar nombres, ya saben quienes son, los cuales de igual forma han compartido inolvidables momentos conmigo, gracias por todo.

Karla Cecilia Roque.

INDICE

| | |
|--------------------|---|
| INTRODUCCIÓN | i |
|--------------------|---|

CAPITULO 1

EVOLUCION HISTORICA Y ENFOQUE DOCTRINARIO

| | |
|---|----|
| CONCEPTUAL..... | 1 |
| 1.1. MARCO | |
| HISTORICO..... | 2 |
| 1.1.1. Evolución Histórica de la Familia..... | 2 |
| 1.1.2. La Familia en la Sociedad Salvadoreña | 2 |
| 1.1.3. Evolución del concepto de Alimentos..... | 4 |
| 1.1.4. Progreso de la Medida Cautelar de la Restricción Migratoria. | 4 |
| 1.1.5. Antecedentes Generales del Derecho de Libertad..... | 4 |
| 1.2. CONCEPCIONES GENERALES ACERCA DE LA FAMILIA..... | 6 |
| 1.2.1 Acepções del Término Familia..... | 6 |
| 1.2.2 Conceptos de Alimentos..... | 8 |
| 1.2.3 Obligación Alimenticia..... | 10 |
| 1.2.3.1 Características de la Obligación Alimenticia..... | 11 |
| 1.2.4 Las Medidas Cautelares como medio para Garantizar la Obligación Alimenticia..... | 13 |
| 1.2.4.1 Clasificación de las Medidas Cautelares..... | 15 |

| | |
|--|----|
| 1.2.4.2 Elementos de las Medidas Cautelares..... | 20 |
| 1.2.4.3 Características de las Medidas Cautelares..... | 21 |
| 1.2.4.4 Naturaleza Jurídica de las Medidas Cautelares..... | 22 |
| 1.2.4.5 Restricción Migratoria..... | 23 |
| 1.2.5 Concepciones del Derecho de Libertad | 23 |
| 1.2.5.1 Características de la Libertad..... | 24 |
| 1.2.5.2 Libertad Ambulatoria..... | 25 |

CAPITULO 2

| | |
|--|-----------|
| ANÁLISIS JURÍDICO..... | 26 |
| 2.1. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN SALVADOREÑA..... | 27 |
| 2.2. LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA..... | 30 |
| 2.3. ANALISIS JURÍDICO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.. | 31 |
| 2.3.1. La Familia y su Protección en el Derecho Internacional..... | 32 |
| 2.3.1.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..... | 32 |
| 2.3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..... | 33 |

| | |
|---|-----------|
| 2.3.1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos..... | 34 |
| 2.3.1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos..... | 35 |
| 2.3.1.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre..... | 35 |
| 2.3.2. Tratados Internacionales sobre el Derecho de Libertad de Circulación..... | 36 |
| 2.3.2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..... | 36 |
| 2.3.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos..... | 37 |
| 2.3.2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos..... | 38 |
| 2.3.2.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre..... | 39 |
| 2.4. ANALISIS DE DERECHO COMPARADO DE AMERICA CENTRAL | 39 |
| 2.4.1. La Protección de la Familia, Deberes y Derechos en América Central..... | 39 |
| 2.4.2. El Derecho de Libertad Ambulatoria en las Constituciones Centroamericanas..... | 43 |

CAPITULO 3

| | |
|---|-----------|
| 3.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 51 |
| 3.1.2 Resultados de los Cuadros..... | 52 |
| 3.1.2.1. Datos Obtenidos de las Preguntas en Común de los Tres Sectores..... | 52 |
| 3.1.2.2. Datos Obtenidos de los Colaboradores de Juzgados y Cámara de Familia..... | 54 |
| 3.1.2.3. Datos Obtenidos de la Procuraduría General de la República..... | 58 |
| 3.1.2.4. Datos Obtenidos de los Jueces y Magistrados..... | 65 |

CAPITULO 4

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| 4.1. CONCLUSIONES..... | 71 |
| 4.2. RECOMENDACIONES... .. | 74 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 77 |
| ANEXOS..... | 81 |

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye un trabajo de investigación sobre “La Restricción Migratoria y sus Consecuencias Jurídicas en el Derecho de Libertad Ambulatoria de Los Padres Demandados”, enfocado en que si la restricción migratoria debe ser tomada como una garantía a quienes necesitan alimentos o si ésta violenta los derechos de aquellos que se les exige el pago de los mismos, para determinar cuál es el límite de ésta.

El propósito de la investigación consistió en establecer las consecuencias jurídicas que se producen con la aplicación de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria en el Derecho de Libertad Ambulatoria de los padres demandados.

El problema investigado se enuncia de la siguiente manera: ¿ Cuáles son las consecuencias jurídicas que se producen por la aplicación de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria a los padres demandados?

Como respuesta tentativa al problema de investigación se formuló la Hipótesis siguiente: “La aplicación de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria, para garantizar el derecho de alimentos de los menores; afecta el derecho de Libertad Ambulatoria de los padres demandados “.

Los alcances de la investigación consistieron en realizar en primer lugar el Capítulo I que relata la evolución histórica y doctrinal de los conceptos de familia, alimentos, medida cautelar y derecho de libertad, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En el Capítulo II se trata la Normativa Jurídica Nacional e Internacional, tendientes a la protección de la familia como el elemento primordial de la sociedad, con la finalidad de garantizar la efectividad de los derechos plasmados en las leyes a favor a la familia. Específicamente sobre el derecho que todo menor tiene de vivir en condiciones ambientales y familiares, que le permita su desarrollo integral y por lo cual el Estado debe brindarle la protección. Profundizando en la aplicabilidad de las medidas cautelares, especialmente en lo referente a la restricción migratoria, como garantía al cumplimiento del deber del Estado de proteger los derechos de los menores, siendo uno de ellos el derecho de alimentos.

El Capítulo III desarrolla la investigación de campo que se ejecutó, para finalizar nuestro estudio, siendo las unidades de observación las siguientes: La Procuraduría General de la República, Órgano Judicial integrado por Juzgados de Paz, Juzgados de Familia y Cámara de Familia, estableciendo así el análisis de diagnóstico del trabajo de investigación.

Finalmente el Capítulo IV contiene las conclusiones y recomendaciones que como grupo se ha logrado, como resultado lógico de la investigación del objeto de estudio planteado.

CAPITULO I
EVOLUCION HISTORICA Y ENFOQUE
DOCTRINARIO CONCEPTUAL

1.1 MARCO HISTORICO

1.1.1 Evolución Histórica de la Familia.

Para toda sociedad la familia es considerada como la base fundamental y además un punto de referencia de todas las relaciones sociales, y también el centro de una diversidad de formalismos, manteniendo así una relación dialéctica con la sociedad misma.

La inquietud de los historiadores para investigar el origen de la familia, nace a partir del año de 1860, debido a que en esa época solo se contaba con la teoría que la iglesia presentaba y la cual se veía reflejada en el sistema patriarcal de la familia.

En el estudio histórico de la familia, que se dio en 1861, con el libro de Federico Engels denominado “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, se enuncia el derecho Materno de Bachofen; el cual planteaba una descripción ordenada del proceso de cambio que ha sufrido la familia hasta los momentos actuales, prevaleciendo siempre el aspecto religioso. Para el reconocimiento jurídico de la familia se ha dado una serie de cambio, dando lugar a que se dieran diferentes formas de la misma, hasta llegar a la forma de familia actual, la cual es la familia monogámica.

1.1.2 La Familia en la Sociedad Salvadoreña

La sociedad salvadoreña se ha visto influenciada por las tendencias jurídicas externas, pretendiendo así corregir los errores normativos que se han venido dando en la misma, buscando de esta manera solventar los problemas

internos de la sociedad; es así como se vio en la necesidad de hacer una modificación al ámbito jurídico y se le da paso al nacimiento de una legislación familiar lo cual traería aparejado la creación de un sistema judicial especial para esta nueva legislación, siendo estos los Tribunales de Familia, así también se innovó en las instituciones sustantivas y procedimentales.

Cabe aclarar que en nuestro país existió un estudio emitido por CORELESAL (Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña), el cual se basó en la evaluación de la normativa civil correspondiente al ámbito familiar, siendo una de sus conclusiones la necesidad imperante que tenía nuestro país la creación de una nueva legislación familiar, la cual tendrían que ser un cuerpo legal individual separado completamente de la legislación civil, pero siempre manteniendo los principios que lo rigen; trayendo consigo la derogatoria del capítulo del Código Civil referente a la familia; asimismo fue necesario la creación del cuerpo judicial que tendría a su cargo la aplicación de la normativa procesal, se recomendó la creación de los Tribunales de Familia, modificándose el artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial, el cual le da un carácter especial y no común a dichos Tribunales, lo novedoso de dichos Tribunales, además de las leyes y procedimientos creados, es también su personal el cual se encuentra integrado por un equipo de peritos, como lo son: el psicólogo, trabajador social y un educador; de igual manera se recomendó que formara parte del mismo un representante de la Procuraduría General de la República,

al cual se le dio el nombre de Procurador de Familia, formándose así el Equipo Multidisciplinario.

1.1.3 Evolución del concepto de Alimentos

El concepto de familia ha sufrido cambios con el paso del tiempo; también ha sucedido lo mismo con la concepción de alimentos, el cual ha variado a través de la historia ya que en el pasado se tenía como noción que alimentos eran todos aquellos que cumplían con la tarea de sustento de una persona, pero en la actualidad se ha ampliado para abarcar otros aspectos, los cuales deben de cumplir las necesidades básicas de la persona.

1.1.4 Progreso de la Medida Cautelar de la Restricción Migratoria

De igual forma la Restricción Migratoria ha adquirido una evolución, en cuanto a su competencia orgánica para decretarla; ya que con anterioridad se limitaba a determinado organismo, para que fuera éste el encargado de decretar dicha medida cautelar; además no existía un plazo para ordenar la Restricción Migratoria, entre otros cambios que han surgido.

1.1.5 Antecedentes Generales del Derecho de Libertad

La historia hace ver que en la realidad social, la libertad a que todo hombre tiene derecho, a faltado en exceso; basta mencionar la diferencia que existió entre los hombres libres y los esclavos; en la edad media entre emperadores, reyes y noble de una parte y siervos de otra, en los tiempos

modernos esa carencia se traduce en los privilegios a favor de la clase social más favorecida¹.

La libertad del individuo ha venido siendo considerada como un elemento inseparable de la personalidad humana, tal cual como lo han consagrado algunos regímenes jurídicos dentro de sus manifestaciones.

En **1118** las Cortes del Reino de León acordaron un pacto, el cual se denominaba Pacto de Sobrarbe, que fue firmando por el Rey Alfonso IX y su reino, dentro del que se contemplaba diversas disposiciones relativas a la libertad; como ejemplo podemos citar el Art. 6 en cual literalmente decía: “ Ni yo ni nadie puede entrar por la fuerza en la casa de otro”; en el año de 1215 la Carta Magna Inglesa estableció en su preámbulo que “hemos concedido también a todos los hombres libres de nuestro reino por Nos y nuestro herederos para siempre todas las infrascritas libertades para que las tengan y las posean, ellos y sus herederos de Nos y nuestros herederos para siempre”; ya en el año de **1679**, en el Hábeas Corpus y en la Declaración de Derechos de **1689**, se estatuyó que era la “Ley que declara los derechos y libertades del súbdito”.

En América en el año de **1776**, se dio la Declaración de Virginia en la que se consagraba en su sección I, “Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos... a saber...

¹ Bertrand Galindo, Francisco y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Pág. 729.

la libertad”. Asimismo en la Declaración de Independencia de Estados Unidos la cual fue firmada el 4 de Julio de **1776**, se expreso: “sostenemos por evidentes, por sí por mismas estas verdades que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por el creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Todos estos principios se recogieron para formar parte en la Declaración en los Derechos del Hombre y del Ciudadano la cual fue firmada en 1789 y que dentro de su artículo primero se establece que todos los hombres nacen y permanecen libres.

1.2. CONCEPCIONES GENERALES ACERCA DE LA FAMILIA

1.2.1 Aceptaciones del Término Familia

Con el paso del tiempo el ser humano se ha organizado en diferentes formas de familia, éstas han ido evolucionando y adaptándose a las necesidades que se requerían de acuerdo al desarrollo y al proceso de industrialización, lo cual trajo consigo la implementación en la sociedad moderna de la familia nuclear.

La palabra familia se deriva del latín *FAMULIA*, el cual significa esclavo domestico; aunque para algunos autores esta palabra se deriva del Sánscrito *Vanea*, el cual equivale a un complejo de habitación, residencia y vestido, algo así como hogar y casa.

De acuerdo al Jurista Eduardo Zannoni, podemos entender que el concepto de familia es: “El conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos emergentes de la unión sexual y la procreación “.

Para José Castán Tobeñas² “ en un sentido jurídico amplio, entendemos por familia el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos de parentesco (natural o adopción). Bajo este significado lato comprende la familia tres ordenes de relaciones: las conyugales, las paterno-filiales y las que genéricamente se llaman parentales. Se registran aplicaciones del mismo en una porción de instituciones civiles, como el consejo de familia, la tutela legítima, la deuda alimenticia y la sucesión intestada.

Según el Doctor Kurt Nagel Von Jess³, de origen Alemán, afirma que el término familia es: “Un conjunto de personas o comunidad primaria, involuntaria e inflexible, fundamental, organizada, institucionalizada y estable, formada originalmente por la unión biológica y/o psicológica de un hombre y una mujer llamados entre si cónyuges o convivientes, conforme a la Ley o a la costumbre y el resto de individuos llamados parientes, unidos entre sí por vínculos de diversa índole, procrear los hijos, socorrerse y ayudarse mutuamente”.

² Castán Tobeñas, José. Derecho Civil Español, Común y Floral. T.5ª, Derecho de Familia. V.1º. Novena Edición. Revisada y puesta al día p. Gabriel García Cantero y José María Castán Vázquez. Madrid: Reus, Pág. 37-38.

³ Von Jess, Kurt Ángel. El Fenómeno Familiar y el Derecho. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, número 25, 1972.

En un sentido estricto, se llama actualmente familia al grupo restringido formado por los cónyuges y por los padre e hijos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. En esta acepción integran la familia sólo relaciones conyugales y paterno-filiales.

Entre la acepción amplia y la estricta cabe una acepción técnico jurídica: “Familia es el conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consaguinidad, afinidad o adopción) a la que la ley atribuye algún efecto jurídico, por ejemplo, impedimento matrimonial, llamamiento a la sucesión ab intestato, resignación para la tutela o el consejo de familia, etc.”

La familia es considerada como el factor primordial de la vida social; por lo cual merece una especial protección por parte del Estado. Dentro del seno del grupo familiar cada uno de los miembros que la conforman tienen una función que desempeñar para el buen funcionamiento de ésta.

Para la jurisprudencia Sara Montero Duhalt, existen cuatro tipos de funciones para la familia las cuales son las siguientes: Función de Reproducción de la Especie, Función Económica, Función Educativa y Función Afectiva.

1.2.2 Conceptos de Alimentos

Antes de hablar de la obligación alimenticia debemos tener en claro cual es el concepto de alimentos, entendiendo por alimentos la obligación que un

pariente tiene respecto de otro, por sus vínculos familiares, para satisfacer sus necesidades mínimas vitales, personales y patrimoniales.

La palabra alimentos proviene del latín *ALIMENTUN*, el cual significa comida, sustento o la asistencia que se da para sustento.

Para el Autor chileno Fueyo Laneri, define los alimentos como “La prestación que pesa sobre determinada persona económicamente posibilitada para que alguno de sus parientes pobres u otras que la ley señala pueda subvenir las necesidades de su existencia”

Ya teniendo en claro cual es el concepto de alimentos podemos adentrarnos en el estudio de la Obligación Alimenticia, debido a que para la vida del alimentario es indispensable satisfacer su necesidad de alimentos, pudiendo exigir este desde que los necesita, y el alimentante estará obligado a brindárselos desde la fecha en que se ha interpuesto la demanda.

La obligación de suministrar alimentos puede tener su origen en la ley o en una manifestación de voluntad. Es así que de acuerdo a este origen se puede determinar si los alimentos son legales o voluntarios.

Los alimentos legales, o los conocidos como *ex lege*, tienen su fuente en la ley, también son denominados forzosos, puesto que se impone a determinadas personas el gravamen de la obligación.

Para el jurista chileno Somarriva la obligación de alimentos es “el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra con la cual

generalmente se encuentra ligada con el parentesco, tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural”

Según el profesor chileno Ramón Meza Barros “para llegar a comprender la obligación alimenticia primero se debe de tener en claro cual es su contenido, ya que este variara por la calidad del alimentario; la cuantía de la obligación, que el juez habrá de regular; la forma de pago de la misma y su duración que, en principio, se extiende a toda la vida del alimentario”

1.2.3 Obligación Alimenticia

Cabe recalcar que de estos conceptos se puede destacar tres aspectos importantes los cuales son los siguientes:

a) La Necesidad del Alimentario

Para poder demandar alimentos la persona que los solicite debe de estar en un estado de necesidad, impedida además para poder procurárselos por sí misma. Tal cual como se refleja en el Art. 253 C.F., el cual literalmente dice: “ La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario”

b) La Capacidad del Alimentante

Se debe de tomar en cuenta que la situación económica del alimentante le pueda ser favorable para proporcionar la ayuda que se le esta solicitando. En nuestra legislación el Art. 254 C.F. literalmente dice: “ Los Alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el Art.

251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quien esta obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide.”

c) Título Legal

Además debe de existir entre el alimentante y el alimentario un vínculo jurídico para que se pueda dar lugar a exigir dicha obligación alimenticia.

La obligación alimenticia, como obligación *ex lege*, requiere de un texto expreso de la ley en la que se establezca.

En el Art. 248 C.F. se establece quienes son las personas entre las que existe obligación recíproca de dar alimentos, siendo éstos: “ los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y los hermanos.”

1.2.3.1 Características de la Obligación Alimenticia

Dentro de la obligación alimenticia podemos ver como características⁴ las siguientes:

Reciprocidad, ya ambos sujetos de la obligación alimenticia tienen el mismo derecho de exigirlo el uno al otro.

Sucesiva, esto se refiere a que cuando exista la falta de uno de los sujetos obligados, los siguientes sujetos mencionados por la ley se verán obligados a proporcionarla.

⁴ Calderón de Buitrago, Anita y otros. Manual de Derecho de Familia, 1ª Edición, Impreso en El Salvador, 1994, Pág. 41-45

Divisible, para algunos juristas la obligación tiene un carácter divisible, esto en cuanto al pago de la misma, en nuestra legislación el Art. 256 C. F. Le da la facultad al juez de dividir las cuotas de la obligación para que sean pagaderas en forma mensual o en otros períodos.

Personal e Intransmisible, puesto que la obligación alimenticia tiene su fundamento en las relaciones familiares lo cual hace que ésta no pueda ser cedida a un tercero, por su esencia.

Variable, puesto que la obligación alimenticia se ve vinculada a diversos tipos de factores, especialmente de carácter pecuniario, esto en relación a las posibilidades del alimentante y a las necesidades del alimentario.

Alternativa, para nuestra legislación el pago de la obligación alimenticia se puede dar en dinero o en especie, es por eso que se puede denominar alternativa.

Imprescriptible, según los doctrinarios el pago de la obligación alimenticia no tiene tiempo para el nacimiento o para su extinción, por lo que no se puede hablar de prescripción, pero para nuestra legislación se contempla la prescripción en el pago de las cuotas atrasadas y no reclamadas, tal cual como lo contempla el Art. 261 C.F.

Asegurable, el Estado como garante del cumplimiento de la obligación alimenticia vela para que se conserve la vida del alimentante, dando como garantía efectiva las cauciones.

Sancionado su Incumplimiento, el incumplimiento de la obligación es sancionado por la ley, ya que su pronta efectividad es el objetivo de este derecho.

1.2.4 Las Medidas Cautelares como medio para Garantizar la Obligación Alimenticia

Para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia tenemos las medidas cautelares, pero por ser éstas tan extensas es necesario ahondar en ellas para hacer un análisis de las mismas.

Las medidas cautelares son los medios o instrumentos que la ley otorga para asegurar anticipadamente, durante o después de introducida la demanda en un proceso los efectos que se den, en caso que se obtenga un fallo favorable a la pretensión del solicitante para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz y tratar de proteger un derecho patrimonial o personal previo a hacer posible la ejecución de una sentencia futura y satisfactoria para las partes.

Guillermo Cabanellas, las define como: “el conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o de asegurar una expectativa o derecho futuro”

Para el jurista Eduardo Decabiedes, “las Medidas Cautelares van enderezadas principalmente a prevenir un peligro, y a evitar un daño justo que

parece como probable o posible, precisamente por la duración inexcusable del proceso”.

El jurisconsulto Víctor de Santos las define como: “Son aquellas que de oficio se adoptan en un juicio o proceso para garantizar la eficacia de una resolución. En principio puede ser solicitada antes y después de interpuesta la demanda”.

Para la jurisprudencia española las define de la siguiente manera, “actos procesales que adoptan antes de la demanda o después de ella para asegurar bienes o mantener situaciones de hecho existentes al tiempo de aquella y con el objeto de preservar el cumplimiento de la sentencia, que en definitiva recaiga sobre el proceso”.

Para nuestra jurisprudencia las define como “aquellas medidas de carácter jurisdiccional, provisionarias, dirigidas a proteger a los miembros de la familia, cuyo objetivo principal es garantizar los resultados del proceso, para evitar que se causen daños graves o de difícil reparación a las partes involucradas en los conflictos de familia, antes de pronunciarse la sentencia definitiva y para asegurar provisionalmente sus efectos”

Para la aplicación de las medidas cautelares se debe de tomar en cuenta ciertos presupuestos procesales, como lo es el *“fumus boni iuris”* que en el proceso civil se concreta en la apariencia del buen derecho subjetivo que el mismo se ejercita. El cumplimiento de este requisito se encuentra ligado a la titularidad de un documento justificativo del derecho material. El cual se refiere

a la existencia de motivos suficientes para decretar la medida cautelar, la apariencia del derecho ejercitado, de su buen fin, en la materia que interesa implica tener indicios del derecho. También se encuentra el “*periculum in mora*” representado por el peligro de la fuga, de evasión de la parte demandada en el proceso, que de producirse haría imposible el enjuiciamiento; esto constituye el fundamento de la medida cautelar, la cual para que pueda surgir debe existir el peligro del daño inminente.

1.2.4.1 Clasificación de las Medidas Cautelares

Para el juriconsulto Colombiano Héctor Enrique Quiroga Cubillos, en su libro de “ Proceso y Medidas Cautelares “ ⁵, trató de dar cobertura a las Medidas Cautelares agrupándolas en una clasificación de conformidad a las que el legislador ha podido regular, siendo estas las siguientes:

A) Medidas Cautelares Personales:

1. Respecto de los menores de edad.

- a) Cuidado y protección del cónyuge menor en casa de sus padres o de sus parientes; es una medida suplementaria a la separación provisional de los cónyuges, esta se da cuando los cónyuges no son mayores de edad, en tal caso el Juez podrá dejar al cónyuge menor al cuidado de sus padres o parientes

⁵ QUIROA CUBILLOS, Héctor Enrique. **Procesos y Medidas Cautelares**, Bogota, OKEY Impresores, 1991, Pág.. 282.

próximos o de un tercero cuando las circunstancias así lo aconsejen.

- b) Cuidado y protección de los hijos en manos de cualquiera de los cónyuges o de un tercero; en los casos de separación de los cónyuges los que se ven afectados son los hijos menores por lo que el Estado se ve en la obligación de asegurar el bienestar de los mismos, siendo así que el Juez desde el inicio del proceso de divorcio puede entregarlos a cualquiera de los cónyuges o distribuirlos de acuerdo con la situación de hecho presentada.
- c) Reglamentación de visitas; en todo proceso de divorcio el Juez desde el inicio del mismo podrá regular las visitas que el cónyuge podrá efectuar a sus hijos, cuando el otro tenga en su poder a los menores y no le permita visitarlos.

2. Respecto de mayores de edad.

- a) Medidas para establecer el estado de preñez; en un proceso de divorcio si la mujer a la que se le ha decretado o que estando en tramite el proceso y estando separada de su marido, existe una creencia de que puede estar encinta, puede denunciar el hecho al

marido; y una vez hecha la denuncia el marido puede solicitar al Juez sean ordenados los exámenes médicos pertinentes para establecerlo plenamente; dichos exámenes deben ser practicados por los médicos que determine el Juzgado y los cuales se tomaran en cuenta para la petición y el establecimiento de paternidad legítima en su momento; siendo una obligación para la mujer permitir que se le practiquen los exámenes.

- b) Medidas sobre los interdictos provisionales; cuando una persona padece de desequilibrios mentales, existe un proceso de interdicción del demente, el cual el Juez puede promover de oficio, pudiendo ordenar además de la interdicción provisional la reclusión del demente furioso en una clínica psiquiátrica o en una institución destinada para dar tratamiento de rehabilitación.
- c) Suspensión de las presentaciones, ejecuciones o exhibiciones de una obra teatral y cinematográfica; cuando en un proceso verbal se demande para proteger los derechos de propiedad intelectual, las medidas a tomar dentro del mismo son la suspensión de las presentaciones, ejecución de la obra teatral, musical, cinematográfica, que se va a presentar, sin la debida

autorización del titular, sin perjuicio de las demás medidas.

- d) Prohibición de hacer propaganda a los artículos producidos con violación de propiedad industrial; esta es genérica toda vez que el Juez debe asegurar las circunstancias para ordenarla, son de tipo personal siempre y cuando recaigan en la voluntad de las personas a fin de que se abstengan de hacer algo.

B) Medidas Cautelares Patrimoniales:

- a) Las Cauciones; son medidas cautelares encaminadas al aseguramiento de los efectos negativos que han de producir otras actuaciones procesales.
- b) La guardia y aposición de sellos; la aposición de sellos consiste en adherir papel de sellamiento o cinta, colocándola a todos aquellos elementos a fin de impedir el acceso de las personas al mismo, esta medida puede ser decretada y practicada por la autoridad de policía cuando lo sea solicitado; la guardia de bienes es una medida estrictamente de carácter judicial no puede ser practicada ni decretada por la autoridad de policía y debe ir acompañada por la aposición de sellos; ambas

medidas persiguen un mismo fin el cual es no permitir que los bienes se extravíen o deterioren.

- c) Alimentos provisionales en procesos diferentes a los de los alimentos definitivos; esta medida persigue el asegurar el cumplimiento de las obligaciones conyugales respecto de los hijos, evitando que queden desprotegidos.
- d) El comiso de artículos fabricados con violación de la propiedad industrial; esta es una medida cautelar creada con el objeto de proteger la propiedad industrial el cual consiste en la confiscación de bienes a favor del Estado.

Atendiendo a una serie de criterios las Medidas Cautelares también se pueden clasificar de la siguiente manera:

A) Atendiendo a la Tipificación o falta de este en la Ley.

1. Medidas Cautelares Nominadas; estas se refieren a existencias de normas en forma clara y precisa y estas regulan la existencia de las Medidas Cautelares, por ejemplo: La Restricción Migratoria y Alimentos Provisionales, etc.
2. Medidas Cautelar Innominadas; son aquellas que el legislador no ha dispuesto en forma clara y precisa la existencia de los instrumentos a los cuales les da el carácter de tales.

B) Atendiendo al objeto sobre cual recae:

1. Medidas Cautelar Patrimoniales; son aquellas que se decretan con el objeto de que surtan efectos dentro de la esfera jurídica patrimonial del destinatario, es decir dentro de su conjunto de derechos y obligaciones garantizando provisionalmente el resultado efectivo del proceso, por ejemplo: Anotación Preventiva de la Demanda, El Secuestro Preventivo de Bienes, etc.
2. Medidas Cautelares Personales; son las que imponen una conducta específica a observar, surtiendo efectos personales, cuyo objetivo es evitar que se produzcan daños irreparables o de difícil reparación dentro de la misma familia; ya sean físicos o psicológicos, obligando al destinatario a realizar una abstención en beneficio de la familia, por ejemplo: La exclusión del hogar del infractor, la abstención de una conducta dañosa, etc.

1.2.4.2 Elementos de las Medidas Cautelares

- a) Elemento Temporal; para nuestra legislación las medidas cautelares deberán tener un plazo para su vigencia, ya que no pueden ser por tiempo indefinido, el cual se determinará según los efectos que se deseen.
- b) Elemento Personal; la medida cautelar como producto jurídico esta caracterizada por la bilateralidad del derecho en el cual existe

dos tipos de sujetos, el sujeto activo que es quién la solicita y el sujeto pasivo que es sobre quién recae la medida cautelar.

- c) Elemento Espacial; esta se refiere al espacio determinado para el desarrollo para la medida cautelar, para poder ejemplificar mejor, tenemos el caso de la medida cautelar en la cual se prohíbe acercarse a determinada distancia a uno de los cónyuges del otro.

1.2.4.3 Características de las Medidas Cautelares

- a) Instrumentalidad; se dice que las medidas cautelares son instrumentos los cuales se utilizan para asegurar de una manera anticipa el fallo que se dicte, siempre y cuando exista suficiente fundamentación.
- b) Temporalidad; como ya dijimos la medida cautelar tienen como fin el asegurar un fallo, por lo que igualmente tiene una vigencia limitada, la cual sería hasta la obtención de la sentencia firme, aunque cabe la aclaración que existen ciertas medidas cautelares las cuales pueden extinguirse sin la existencia de una sentencia, esto por la razón de ser de la medida cautelar en sí, tal es el caso de la *Restricción Migratoria* puede extinguirse si el demanda cauciona dicha obligación.

- c) Funcionalidad; la medida cautelar debe adaptarse a la función que se le encomienda ejercitar.
- d) Mutabilidad; nuestra legislación permite que dentro del proceso la medida cautelar pueda modificarse, sustituirse o cesar.

1.2.4.4 Naturaleza Jurídica de las Medidas Cautelares

- a) Acto de aseguramiento; las medidas cautelares tienden a ser confundidas con los procesos cautelares⁶, ya que en su naturaleza se acercan; aunque su diferencia está en el procedimiento en sí, ya que las primeras son netamente un acto de aseguramiento mientras que las segundas constituyen un proceso. La medida cautelar no tiene un desarrollo en el tiempo, ya que únicamente cumple un función inmediata o una función un tanto mediata. La funcionalidad de éstas siempre será cautelar, porque están a la espera de un resultado.
- b) Actuación Procesal Especifica a Efectos Secundarios del Proceso; la medida cautelar pretende contrarrestar el daño de ciertas actuaciones judiciales asegurando también los efectos que producen dichas actuaciones cuando estas no son justificadas o razonadas. Las medidas actúan como una

⁶ QUIROA CUBILLOS, Héctor Enrique. **Procesos y Medidas Cautelares**, Bogota, OKEY Impresores, 1991, Pág. 280

anticipación de los posibles efectos que se producen en la sentencia.

1.2.4.5 Restricción Migratoria

En primer lugar se dirá que en términos generales *Restricción*⁷ significa: “Limitación, disminución de facultades o derechos como el de la libertad”; y *Migración*⁸: “Movimiento y traslados de personas, ya sea dentro del mismo país o franqueando los límites de dos o más ciudades. Paso de un pueblo a otro para establecerse en el; guiado por un propósito y movido por un impulso o mejora o ambición”. De los conceptos anteriores se colige que *Restricción Migratoria*: “ Es una Medida Cautelar de protección decretada por Organismo competente, que generalmente se aplica en los procesos de alimentos, específicamente al alimentante para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia, evitando que ésta persona salga del país”.

De la conceptualización anterior se concluye que restricción migratoria es limitar la libertad ambulatoria de la persona.

1.2.5 Concepciones del Derecho de Libertad

Es importante definir el concepto de Libertad entendiéndose por ella según el diccionario académico: “La facultad que tiene el ser humano de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”. Según la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,

⁷ CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**, t. III, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1974, Pág.. 585.

⁸ *Ibíd*em, t. II, Pág.. 705.

Libertad es: “El derecho fundamental que faculta para hacer todo aquello que no perjudique a otro”. En un aspecto más jurídico la *Libertad*⁹ consiste en: “El derecho de hacer cuanto las leyes permiten y todo lo que no prohíben”.

El concepto de Libertad tiene múltiples acepciones. Existen significados filosóficos, morales, religiosos y jurídicos. En el sentido jurídico el concepto de Libertad tiene a su vez diversos sentidos, como lo son: a) Criterio Axiológico del Derecho Positivo, es tomado como un Valor Jurídico junto con la Justicia, Seguridad, etc.; b) Derecho Fundamental, ya que lo primordial es la libertad misma. Siendo éste un Derecho Subjetivo, aunque debe hablarse en sí de derechos de libertades, ya que existe una amplia gama de éstos derechos; c) Derecho Secundario que acompaña a los derechos subjetivos reconocidos al individuo en un momento determinado.

De lo anterior se colige que Libertad es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de éstos no se agote en el cumplimiento del propio deber.

1.2.5.1 Características de la Libertad

La libertad es uno de los bienes mas preciados de la persona, sin embargo durante la mayor parte del ciclo histórico, la libertad ha dejado de ser un bien universal o absoluto, en el doble sentido de ser plena y de corresponder a todos. Siendo este un bien frecuentemente desconocido en las formas más

⁹ Ibídem, Pág.. 551.

extremas como puede ser la esclavitud, como solía ser en el antiguo régimen. La concepción de libertad como derecho subjetivo y que corresponde a todos y de los puede ser despojado en algunos casos, una noción de la modernidad es que corresponde con el nacimiento del estado liberal.

1.2 .5.2 Libertad Ambulatoria

La constitución de la Republica consagra en su articulo 2 el derecho a la libertad en su sentido más amplio , pero cabe aclarar que de este se desprenden otros, dando como resultado diversos tipos de libertad como lo son: Libertad de Transito, de Asociación, de Culto, de Pensamiento, etcétera.

En este sentido para el objeto de nuestro estudio definiremos el concepto de Libertad Ambulatoria como: “El Derecho al Libre Transito que tiene una persona de entrar y permanecer dentro del territorio de un país y salir de él hacia otro.”

En la regulación constitucional existe una amplia protección en los derechos de residencia, desplazamiento y entrada o salida del territorio nacional. En este sentido estos derechos tienen un contenido pleno para los ciudadanos, ya que únicamente existen las limitantes que la misma ley les confiere. Aunque la libertad de desplazamiento resulta afectada por restricciones las cuales son aplicadas por diversas razones como salubridad, seguridad, etc. Dichas restricciones deben cumplir ciertos requisitos y formalidades para poder ser constitucionalmente legítimo.

CAPITULO II
ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Evolución Histórica de La Familia en la Constitución Salvadoreña

En un inicio las Constituciones de nuestro país no estaba contemplado dentro de sus artículos lo referente a la familia, como se puede comprobar en la Constitución de **1841**, en la cual no existía algún capítulo que hiciera referencia de esta Institución, ya que únicamente en un artículo del Capítulo dos **De Los Salvadoreños y Ciudadanos**, se hace mención de la Familia en el artículo 5, el cual literalmente **DICE**: “Ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años que sean padres de familia, o cabezas de casa, o que sepan leer y escribir, o que tengan la propiedad que designa la ley”; en este precepto se hace mención de quiénes ostentan la calidad de ciudadanos, entre ellos tomaban en cuenta a los mayores de edad que sean padres de familia, dándoles así una trascendencia, valorizando la importancia de la familia.

Posteriormente en la Constitución de **1864**, aún no se le daba realce a la institución de la familia, ya que únicamente se hacía mención a ella en el Título XIX, haciéndose mención a los Derechos y Deberes garantizado por la Constitución, siendo que en el Artículo 76 el cual literalmente **DICE**: “ El Salvador reconoce Derechos y Deberes anteriores y superiores a las leyes positivas. Tiene por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por bases la familia, el trabajo, la propiedad, el orden público”; aquí ya se establece a la familia como una de las bases de la Sociedad Salvadoreña, denotando con ello un significativo avance en comparación con la Constitución anterior.

En la de **1871** y la de **1872** no se dieron mayores cambios, en relación al tema de la Familia, ya que se mantenía el mismo fundamento de la Constitución del **1864**.

En el año de **1880** que se le reconocen los Derechos y Garantías de la familia, en su artículo 14 del Título III, en la Sección Única, subiendo un peldaño a la familia; manteniéndose esta misma idea en la Constitución del año de **1886**.

Durante los años de **1939** y **1945** se dan reformas a la Constitución y se agregan los incisos referentes a la responsabilidad de los padres y las obligaciones familiares; siendo así que desde el año de **1939**, en las Constituciones se ha venido hablando sobre el tema, surgiendo artículos referentes a velar por la protección de la familia. La Constitución de **1939** establece la protección a la familia como base de la sociedad, y la obligación del Estado a protegerla y dictar leyes y disposiciones necesarias para garantizarla; así como también el fomento al matrimonio, la protección a la maternidad y la infancia, la igualdad de los derechos de los cónyuges; en la Constitución de **1944** se les protección a los hijos legítimos y los naturales, ya que manifiesta que los padres tienen los mismos deberes para con ellos; continuando con la misma noción acerca de la protección a la familia en la Constitución de **1945**.

En la Constitución de **1950**, se preserva la misma concepción, pero además se le da realce al matrimonio como fundamento legal de la familia,

estableciéndose la igualdad jurídica que existe entre los cónyuges, todo esto se encuentra dentro del Capítulo I del Título XI de dicha Constitución.

Nuestro ordenamiento jurídico ha contemplado desde el año de **1964** normas de carácter legal que contengan una sistematización de artículos que regulan las relaciones familiares; en la Ley primaria del año de **1983** se plasman importantes innovaciones trascendentales que consagran la igualdad como uno de los principios más importantes del derecho de familia, además de ello se crea como mandato Constitucional el integrar los Organismos, los servicios y formular la legislación necesaria para dicha información, para dar como resultado el bienestar, desarrollo cultural y económico de la familia.

En este mismo orden de ideas, nuestra Constitución ha tomado en consideración la importancia social y jurídica de la familia, la cual establece como ya se ha prenotado que es la base fundamental de la sociedad y que ésta tendrá la protección del Estado, lo cual como ya hemos dicho con anterioridad no se trata de una simple protección jurídica.

La Constitución de la República del año de **1983**, en su Artículo 33 establece la igualdad y la equidad en las relaciones paterno-filiales, lo cual se extiende hacia todos los miembros de la familia; el Artículo 34 plantea la protección especial de los derechos de la niñez, así mismo el País ratificó en el año de **1990** la Convención sobre los Derechos del Niño, considerando a este grupo como el más vulnerable de ser violentado en sus derechos fundamentales; los Artículos 35 y 36 establecen las garantías constitucionales

de los menores e hijos dentro del ámbito familiar, existiendo los entes responsables de controlar el cumplimiento de los derechos y deberes.

Desde esta perspectiva, la Constitución Ordena el pleno goce de las garantías legales para la familia y sus integrantes, elementos que deben ser difundidos a fin de prevenir y solucionar, problemas familiares, así como fomentar la actitud de denuncia de la violación de los derechos familiares.

2.2. La Protección de la Familia en la Legislación Salvadoreña

Es hasta en el año de 1994 que entra en vigencia el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, que vienen a recopilar una serie de disposiciones jurídicas referentes a la familia, dispersas en diversas leyes, siendo el desarrollo de los principios que están contenidos en la Constitución de 1983; esta nueva legislación se encuentra compuesta por una variedad de instituciones, que vienen a protegerla; institucionalizando el matrimonio, haciendo varias innovaciones con el objeto de fomentarlo, potenciando el ejercicio del derecho a contraerlo; una de las novedades que se garantizan jurídicamente con esta normativa son las uniones no matrimoniales, dándole la igualdad de derechos y obligaciones que a los cónyuges.

Con este nuevo marco legal se favorece principalmente el fiel cumplimiento de los derechos de los menores hijos; siendo uno de ellos, el derecho de alimentos, entendiéndose por alimentos las prestaciones que permiten no solo sustentar la vida, sino obtener vestido, habitación,

conservación de la salud y educación, lo anterior tal como lo regula el Artículo 247 del Código de Familia.

Es así que para garantizar la protección de quienes necesitan alimentos frente a las actitudes evasivas de quienes lo deben, se habla de medidas cautelares, las cuales pueden ser decretadas por los Jueces de Familia y los Jueces de Paz, ello con base a los Art. 124 y 130 de la Ley Procesal de Familia; cuando sean solicitadas a petición de parte o de oficio.

Siendo que el Artículo 258 C.F. el que contiene la disposición precautoria de la figura de Restricción Migratoria. Consistente en no permitir la salida del país a los obligados judicialmente a pagar alimentos provisionales o definitivos, la cual ha sufrido reformas en su tipo de resolución, ya que puede ser decretada por Resolución Judicial o Administrativa.

2.3. Análisis Jurídico de Los Tratados Internacionales

Es importante destacar que también dentro de los Tratados y Convenios Internacionales, celebrados por El Salvador con otros países u Organismos Internacionales, como lo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de los cuales se busca tener una mayor protección del núcleo familiar y por ende de cada uno de sus miembros, los cuales causan los mismos efectos de la obligación que produce una ley de la República, según lo establece el Art. 144 de la Constitución.

2.3.1. La Familia y su Protección en el Derecho Internacional.

2.3.1.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

2.3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

2.3.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en La Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

2.3.1.4 Declaración Universal de los Derechos humanos

Artículo 16

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

2.3.1.5 Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Artículo XXX. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

2.3.2. Tratados Internacionales sobre El Derecho de Libertad de Circulación

2.3.2.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

2.3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

2.3.2.3. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

2.3.2.4 Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

2.4. Análisis de Derecho Comparado de América Central

2.4.1. La Protección de la Familia, Deberes y Derechos en América Central

La Familia como ya lo hemos venido estudiando con anterioridad es la base fundamental de la sociedad y como tal tiene protección por parte del Estado, Art. 32 Cn., la cual no es una simple protección jurídica, puesto que se crea un mandato constitucional de integrar los organismos, los servicios y formular la legislación necesaria para la integración, el bienestar, el desarrollo social, cultural y económico.

La moderna normativa familiar pretende la protección especial para los miembros más indefensos del grupo familiar como lo son los menores de edad, las personas de la tercera edad, la mujer cuando ella es la única responsable del hogar, y por ende cumple el doble rol, afectivo y proveedor de los medios de subsistencia del grupo familiar.

Es así que el concepto de alimentos, ha venido evolucionando al igual que las otras instituciones, tanto en nuestro país como en los demás países del continente, puesto que durante mucho tiempo se omitió decir que era lo que

comprendía los alimentos, es por ello que en la actualidad la tendencia es especificar los elementos que integran los alimentos, esto para evitar la confusión con los conceptos de crianza y educación.

En nuestro país la obligación de Alimentos se encuentra consignada en el Artículo 36 de la Carta Magna inciso primero el cual literalmente dice: “ Los Hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.”

Explicación: En este Artículo se consagra el derecho de igualdad que tienen los menores, sin hacer distinción alguna de su filiación, lo cual vino a renovar grandemente nuestra legislación, integrando las grandes igualdades familiares que impulsaron la reformas que sufrió nuestra legislación en la normativa familiar, teniendo como complemento el mandato de eliminar todo tipo de discriminación basada en el sexo o en la filiación. Así también este precepto define que la obligación de prestar alimentos es directamente de los padres para con sus hijos, definiendo cuales son los elementos que la conforman, tales cuales como la protección, asistencia, educación y seguridad.

Esta concepción de alimentos ha venido evolucionando no solo en nuestro país sino también en otros países , es por ello que haremos un estudio de derecho comparado con las Constituciones de América Central respecto a la Obligación Alimenticia.

En el caso de la **Constitución de Guatemala** en su artículo 55 se encuentra regulado la Obligación de Proporcionar Alimentos, el cual literalmente DICE: “ Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”

En este artículo se estipula la punibilidad que se da ante la negativa de proporcionar los alimentos, pero no se establece quienes serán los responsables de proporcionarlos, ya que solo se limita a decir que dicha punibilidad será conforme a como lo prescribe la ley. Esta es la diferencia que existe con nuestra Constitución, ya que en la misma si se determina quienes serán los responsables directos de proporcionar alimentos, otra diferencia es que en nuestra Constitución no existe la figura de la punibilidad al negarse a proporcionar alimentos.

En la **Constitución de Honduras** la Obligación Alimenticia esta estipulada en el Artículo 121 inciso primero el cual literalmente DICE: “ Los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante la minoría de edad, y en los demás casos en los que legalmente proceda”

Este precepto si especifica quienes son los comprometidos a la prestación de alimentos, siendo éstos los padres de los menores. Esta es la misma concepción que se encuentra en nuestra Carta Magna.

En el caso de la **Constitución de Nicaragua** en su artículo 73 inciso segundo regula lo relativo a la Obligación Alimenticia, el cual literalmente DICE: “ Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral

de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia.”

Una de las principales diferencias es que en nuestra carta magna no se consagra cuales son las obligaciones que tienen los hijos respecto a los padres, sino que se desarrolla en la legislación secundaria, referente a la materia de familia; como también difiere en que no especifica la calidad de hijo, ya sea adoptivo, nacido dentro matrimonio o fuera de éste. Y su semejanza que igualmente es obligación de los padres procurar la alimentación y formación integral de los hijos,

En el caso de la **Constitución de Costa Rica** la Prestación de Alimentos se encuentra regulada en los artículos 51 el cual literalmente DICE: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.” Así como en el artículo 53 inciso primero el cual literalmente DICE: “Los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él.”

En el presente caso sólo se diferencian en que no incluyen dentro de la protección que deben los padres a sus hijos, a los adoptivos. En cambio a nuestro juicio, estos preceptos se asemejan en muchos aspectos, con el

ordenamiento jurídico primario Salvadoreño, en razón que consignan los mismos conceptos, al abarcar dentro de dicha protección a los hijos dentro o fuera del matrimonio.

En la **Constitución de Panamá** la obligación alimenticia se encuentra plasmada en el Artículo 55 inciso primero el cual literalmente DICE: “ La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos. Los padres están obligados a alimentar, educar y proteger a sus hijos para que obtengan una buena crianza y un adecuado desarrollo físico y espiritual, y éstos a respetarlos y asistirlos.”

La diferencia de igual forma que en los casos anteriores no se respaldan a los hijos adoptivos, así como a los nacidos dentro o fuera del matrimonio, dando lugar a un vacío legal al dejarlos desprotegidos. Y se asemejan en que son idénticas obligaciones las que deben brindarles los padres a sus hijos.

2.4.2. El Derecho de Libertad Ambulatoria en las Constituciones Centroamericanas.

La libertad de circulación tiene diferentes acepciones las cuales son: de transito, de locomoción, de desplazamiento, movilización o ambulatoria; siendo esta una de las facetas mas importantes de la libertad individual de la persona. Consiste en “El Derecho al Libre Transito que tiene una persona de entrar y permanecer dentro del territorio de un país y salir de él hacia otro.”

Este derecho de libre tránsito se puede entender desde dos perspectivas que son: libertad interna y libertad externa; la primera es la libertad de movilizarnos dentro del territorio nacional sin ninguna limitación y la segunda es la libertad de entrar y permanecer en el Territorio Salvadoreño y a salir de él hacia otro país.

En las diferentes disposiciones Constitucionales de los países centroamericanos, el derecho de circulación se encuentra protegido en cada uno de ellos, pero con ciertas variantes de acuerdo a su tendencia, dando lugar a hacer diversas interpretaciones de este derecho.

En nuestro país el derecho de libertad se encuentra previsto en el Art. 5 de la Constitución de la República el cual literalmente DICE: **“Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de este, salvo las limitaciones que la ley establezca.”**

Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale.

No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el Territorio de la República ni negársele pasaporte para su regreso u otro documento de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio si no por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes.”

Explicación: Cabe hacer la aclaración que en nuestra Constitución únicamente se reconoce el derecho de libre Transito Externo, que como ya lo hemos explicado con anterioridad es el derecho que tiene una persona de entrar y salir de su país de residencia a otro, pero en cambio no se reconoce el derecho de Transito Interno.

Este hecho de no reconocer el Libre Transito de forma expresa dentro del Territorio de El Salvador, en el Art. 5 Cn., es una de las diferencias que existe con las Constituciones de algunos países de América Central, con respecto a la protección del Derecho de Libertad Ambulatoria que se encuentra protegido en los diferentes Ordenamientos Jurídicos Primarios de los países de América Central, también otra figura que difiere es la cuando hacer referencia de la limitación a dicho derecho cuando existen limitaciones que la ley establece, por tal razón nos atreveremos a hacer un Estudio de Derecho Comparado con los Artículos que adecua el derecho de libertad en las Constituciones de los países de **Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana**, para analizar las diferencias como las semejanzas, ya sea en la forma o en el fondo, al momento de reconocer el derecho de libre movilidad, con los anteriores países prenotados.

Siendo el caso que en la **Constitución de Guatemala** en su artículo 26 en su inciso primero se encuentra regulado el Derecho de **Libre Locomoción** el cual literalmente **DICE**: “ Toda persona tiene libertad de **entrar, permanecer,**

transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin mas limitaciones que las establecidas por la ley.”

Como se puede notar el Artículo 26 de la Constitución de Guatemala, desde su epígrafe, lo denomina como Libre Locomoción; mientras que en nuestra Constitución lo designa como Libre Transito; otra de las diferencias que tiene es que ésta si reconoce el libre transito interno de forma expresa, ya que en su texto manifiesta el derecho que tienen los ciudadanos guatemaltecos de poder transitar dentro de su territorio, en cambio el nuestro sólo hace referencia a entrar, permanecer y salir, no así el vocablo transitar, esto no significa que no este protegido, ya que como hemos explicado con anterioridad el Derecho de Libertad Ambulatoria se subdividen en dos perspectivas que conforman una misma institución.

En la **Constitución de Honduras** en su artículo 81 en su inciso primero, contempla este Derecho, el cual literalmente **DICE**: “Toda persona tiene derecho a **circular** libremente, **salir, entrar y permanecer** en el **territorio nacional**”.

En este país sí se reconoce de manera expresa el Derecho de Libre transito interno, más no así el Libre Transito Externo, por lo menos no de forma expresa, ya que solo se refiere a salir en el territorio, más no así salir del territorio; se puede llegar a interpretar como si no existiera el derecho de libre tránsito externo, por lo que nos atrevemos a pensar que es un error en su redacción; de igual manera en el país hondureño no existe la salvedad a la

limitante de este derecho, ya que no hace referencia a las acotaciones que existen para el mismo, siempre y cuando sean permitidas por la Ley, siendo esta la principal diferencia que existe con nuestra Constitución.

En la **Constitución de Nicaragua** en su Artículo 31 establece: “ Los nicaragüenses tienen derecho a **circular y fijar** su residencia en cualquier parte del **territorio nacional; a entrar y salir libremente del país**”.

Es de resaltar que en el artículo anterior se reconocen las dos perspectivas que se tiene del derecho de Libre Tránsito, tanto la Interna como la Externa, donde se ha utilizado un nuevo vocablo siendo este *fijar* como sinónimo de *permanecer*, como comúnmente se ha empleado en los artículos de las otras Constituciones analizadas (incluida la nuestra); igualmente en este artículo no se hace referencia de alguna limitación establecida que pueda existir en una ley, para restringir ese derecho, habiendo discrepancia con el Artículo de la Constitución Salvadora, ya que este se establece tal limitación en forma específica.

La **Constitución de Costa Rica** garantiza este derecho en su Artículo 22 en cual establece Que: “Todo costarricense puede **trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República** o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y *volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país.*”

Este artículo a nuestro juicio es el más completo en su redacción en la utilización de todos los vocablos, ya que ampara de manera más amplia el

Derecho de Libertad Ambulatoria, incluyéndose los dos puntos de vista que han venido siendo analizados hasta el momento; en este caso las limitantes a este derecho no son las establecidas por la ley como en nuestra Constitución se a manejado, sino que en esta disposición se habla de *encontrarse libre de Responsabilidad*, pero al hablar de responsabilidad es más extenso, en razón que la Responsabilidad abarca diverso aspectos, y no necesariamente es de tipo legal dicha prohibición, ya que existen responsabilidades de tipo moral, económica, social, penal, civil, familiar, mercantil, etc., pudiendo ser interpretada a la mejor conveniencia, independientemente perjudique o garantice más el derecho protegido.

Con relación a la **Constitución de Panamá** en su Artículo 27 se contempla Que: “Toda persona puede *transitar* libremente por el **territorio nacional** y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que la que imponga las leyes o reglamento de transito, fiscales, de salubridad y de inmigración”.

En un primer momento se denota la tutela que tiene el Derecho de Libre Transito, pero sólo en el aspecto del Libre Transito Interno, diferenciándose con nuestra constitución, en esta disposición se ha obviado los vocablos salir, entrar, permanecer, circular y fijar, simplemente se ha utilizado el verbo transitar, el cual ha encerrado todos los anteriores, pero solo dentro su territorio, no tomándose en cuenta el Libre Transito Externo; en cuanto a su limitación es

más puntual, ya que especifica al tipo de legislaciones secundarias que se refiere, abarcando inclusive reglamentos.

En la **Constitución de la República Dominicana** la protección al Derecho de Libertad Ambulatoria está contemplado en el Título II, Sección I, relativo **DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES**, en su Artículo 8, encierra todos los derechos individuales y sociales, encontrándose en su numeral cuarto lo referente al derecho en estudio el cual literalmente **DICE**: “*Art. 8 Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:*

4. La libertad de **transito**, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.”

En este precepto se garantiza la finalidad del Estado, que es la persona humana, mediante los derechos individuales y sociales, han concretizado en dicho numeral lo referente a la Libertad Ambulatoria, encontrándose en su sentido más amplio, ya que al hablar de libre transito, incluye todos los ámbitos que la conforman, además de ello existen limitantes las cuales estas especificadas como en otras constituciones.

CAPITULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En este Capítulo se presentan los resultados obtenidos en el proceso de investigación, tomando como unidades de análisis las instituciones competentes siguientes: Procuraduría General de la República (PGR), Órgano Judicial, integrado por Juzgados de Paz, Juzgados de Familia y Cámara de Familia.

Se presentan cada una de las preguntas y respuestas de las encuestas realizadas, en cuadros y porcentajes en los cuales se explica de manera clara y sencilla las diferentes opiniones de los representantes de las instituciones antes mencionadas.

Es de aclararse que nuestra investigación está dividida en tres distintos sectores, con preguntas específicas para cada uno de ellos; excepto las tres primeras, que son comunes para los sectores, por lo que se ha hecho un análisis consolidado de las mismas.

Por medio del análisis del proceso de investigación efectuado se pudo constatar que nuestra hipótesis y objetivos planteados al inicio de la misma no fueron cumplidos, ya que la práctica es diferente.

3.1.2. Resultado de los Cuadros.

3.1.2.1. Datos Obtenidos de las Preguntas en Común de los Tres Sectores.

¿Considera que las medidas cautelares son atentatorias para las personas contra quienes se decretan?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|---------|------------|------------|
| SI | 4 | 13.34 % |
| NO | 26 | 86.66 % |
| Total | 30 | 100 % |

26 de los encuestados, o sea el **86.66%**, manifestaron que las medidas cautelares, no son atentatorias contra quienes se decretan, debido a que su naturaleza no es violentar un derecho; puesto que son medidas de carácter preventivo, las cuales son temporales; en razón que una vez cumplida la obligación que dió origen a la misma, se dejan sin efecto. Y **4** de los encuestados, es decir el **13.34%**, manifestó que son atentatorias para las personas contra quienes se decreta dicha Medida Cautelar, ya que al fijarse se hacen de manera unilateral; violentando así el Derecho de Defensa y de Audiencia del demandado; sin tomar en cuenta el daño ulterior que se ocasione al mismo. Para nuestro criterio las medidas cautelares no son atentatorias para los derechos de las personas contra quienes se decretan, ya que consideramos que son medios que la ley otorga con el fin de mantener una situación jurídica y en consecuencia previenen un peligro a favor del demandante.

¿Cree que las medidas cautelares garantizan la protección de la familia?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------|-------------------|-------------------|
| SI | 26 | 86.66 % |
| NO | 4 | 13.34 % |
| Total | 30 | 100 % |

26 de los encuestados, o sea el **86.66%**, manifestaron que las Medidas Cautelares **si** garantizan la protección a la Familia, debido a que ponen en alerta al Sistema Judicial, otorgándole medios a las Instituciones competentes para brindar una cobertura jurídica a favor de cualquier persona del grupo familiar, evitando así, daños mayores en un futuro. Y **4** de los encuestados, es decir, el **13.34%**, dijo que **no** se garantiza la Protección de la Familia con las Medidas Cautelares; ya que no son decretadas oportunamente; y, las Instituciones a quienes les compete velar por su cumplimiento, no ejecutan efizcamente esa función; porque lo que garantiza la Protección de la Familia es el proceso y la Legislación de Familia, en su conjunto. Nosotros como grupo consideramos que con la aplicación de una medida no se logra garantizar la protección de la familia, puesto que ésta se obtiene como resultado de un conjunto de medidas, leyes y mecanismos, aplicados por las diferentes entidades del Estado y por los miembros de la familia misma.

¿Considera que con la aplicación de las medidas cautelares se garantiza el derecho de alimentos?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 25 | 83.33 % |
| NO | 5 | 16.67 % |
| Total | 30 | 100 % |

25 de las personas encuestadas, o sea, el **83.33%**, consideran que la aplicación de las Medidas Cautelares **si** garantizan el derecho de Alimentos; ya que con ello se protege el sustento del Alimentario, evitando que el deudor evada la obligación alimenticia, debido a que al incumplirlo tendrá que pagar, para ser liberado de dichas medidas, quedándole expeditos todos sus derechos. Y **5** de las personas encuestadas, es decir, el **16.67%**, manifestaron que la aplicación de las medidas cautelares **no** garantizan el derecho de Alimentos; puesto que estas tienen como objetivo el garantizar la obligación para con el alimentario; por lo tanto no son una forma de preservarlos, sino, un medio de presión para que se otorguen los alimentos, en virtud que existen otros medios para garantizar su cumplimiento. Nosotros opinamos que al aplicarse una medida cautelar, no se garantiza el derecho de alimentos, ya que en la practica muchos de los demandados a los cuales se les ha aplicado no llegan a cumplir con la obligación requerida; no obstante tener interpuesta una medida.

3.1.2.2. Datos Obtenidos de los Colaboradores de Juzgados y Cámara de Familia

¿Con la reforma al artículo 258 C.F. ¿Cree que se ha logrado la eficacia del otorgamiento de la cuota alimenticia?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 7 | 77.77 % |
| NO | 2 | 22.23 % |
| Total | 9 | 100 % |

7 de los encuestados, o sea, el **77.77%**, manifestaron que con la reforma que se hizo al artículo **258** del Código de Familia, se ha logrado que el otorgamiento de la cuota alimenticia sea mas eficaz; esto debido a que es considerado como un mecanismo ágil de presión, por lo que el demandado se mira en la necesidad de cumplir con sus obligaciones, obteniéndose así resultados positivos. En cambio **2** de los encuestados, es decir, el **22.23%**, manifestaron que la reforma al artículo 258 Código de Familia, no ha logrado una eficacia del otorgamiento de la cuota alimenticia, en razón a que existe falta de información y divulgación sobre la misma, y no existe coordinación entre las Instituciones involucradas. No obstante que la mayoría dijo que si se logró la eficacia del otorgamiento de la cuota alimenticia, nosotros como grupo consideramos que la reforma no hizo que fuera eficaz su otorgamiento, ya que no trajo un incremento en el pago en la obligación debido a la falta de divulgación que se hizo de las mismas. Además de ello que en la realidad existen demandados a los cuales se les restringe la salida del país, pero al no verse afectados no cumplen con el pago de la cuota alimenticia.

Con las reformas al Código de Familia, específicamente al artículo 258 C.F.

¿Se ha incrementado el número de procesos de alimentos en este Juzgado?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 1 | 11.12 % |
| NO | 8 | 88.88 % |
| Total | 9 | 100 % |

8 de los encuestados, o sea, el **88.88%**, manifestaron que no existe un incremento en el número de procesos de alimentos en los Juzgados respectivos. Y solamente **1** o sea, el **11.12%** manifestó que si hubo un aumento del 30% aproximadamente. No obstante uno de los objetivos por los cuales se creó la reforma, era el fortalecer la protección de la familia, para agilizar y garantizar el cumplimiento de los deberes de asistencia económica; nosotros como grupo consideramos que no es necesario un incremento en las demandas para determinar que la reforma está cumpliendo con su cometido; porque para garantizar el cumplimiento del deber de asistencia económica se necesita más que una simple reforma, si no que esto depende de una Paternidad y Maternidad Responsable.

¿Se han otorgado cauciones en este Juzgado para garantizar el pago de alimentos para poder salir del país?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 5 | 55.55 % |
| NO | 4 | 44.45 % |
| Total | 9 | 100 % |

5 de los encuestados, o sea, **el 55.55%**, coincidieron que si se otorgaron cauciones para garantizar el pago de alimentos y, así poder salir del país; mas no supieron precisar el número de las mismas. Y **4** de los encuestados, es decir, **el 44.45%**, expresó que no se otorgaban cauciones. Con relación al otorgamiento de cauciones que garanticen el pago de alimentos, nuevamente la realidad nos apunta a que no es el medio de conseguirlo, puesto que en muchos de los casos no se caucionan, pero si se cumplen con el pago de la obligación; y en otros casos si se caucionan y no se hace efectivo el pago.

3.1.2.3.Datos Obtenidos de la Procuraduría General de la Republica

De acuerdo a la entrada en vigencia de las reformas al Código de Familia

¿Considera que se ha incrementado el número de demandas de cuota alimenticia?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 8 | 61.54 % |
| NO | 5 | 38.46 % |
| Total | 13 | 100 % |

8 de los encuestados, o sea, el **61.54%**, dijeron que si se incrementó el número de demandas de cuota alimenticia, con la entrada en vigencia de las reformas al Código de Familia; esto debido a que se generó mas confianza por la publicidad que se les dió a las mismas, con las cuales las personas afectadas con el no pago de la cuota alimenticia, se vieron animadas a presentar sus demandas; ya que se les ofrecía una mayor celeridad en la ejecución de las mismas. Sin embargo **5** de los encuestados, es decir, el **38.46%** dijo que no existe ningún incremento debido a que las reformas no motivan a las personas a iniciar un proceso, debido a que los requerimientos que se exigen dilatan el proceso. Si bien es cierto en un porcentaje promedio ha existido un incremento en las solicitudes de demandas de cuota alimenticia recibidas por parte de la Procuraduría General de la República, no se ha dado el mismo aumento en el pago de las solicitudes.

**Con las reformas al Código de Familia específicamente al artículo 258 C.F.
¿Se han incrementado el número de demandas por cuotas alimenticias en la
Procuraduría General de la República?**

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 9 | 69.23 % |
| NO | 4 | 30.77 % |
| Total | 13 | 100 % |

9 de los encuestados, o sea, el **69.23%**, dijo que si se ha incrementado el número de demandas recibidas por la Procuraduría General de la Republica, con la entrada en vigencia de la reforma del articulo 258 del Código de Familia, debido a que se toma como una forma de presión para todas aquellas personas que han incumplido con el pago de la cuota alimenticia, brindándole mayor seguridad a los demandantes; porque con la prohibición de la restricción migratoria nace la presión para que los demandados tengan que responsabilizarse. En cambio **4** de los encuestados, es decir, el **30.77%**, expresó que no ha existido un incremento en las demandas que mira la Procuraduría General de la Republica; ya que muchas de estas se han judicializado y se mantiene el número de denuncias que se reciben. Siendo motivados por circunstancias variables a las reformas. A pesar de que la mayoría manifestó que el incremento reportado por parte de la Procuraduría General de la República en las demandas por cuota alimenticia se debió a las reformas efectuadas, específicamente la del artículo 258 del Código de Familia, opinamos que sería muy subjetivo el dar una aseveración como la anterior, en

razón que los motivos por los cuales se han apersonado a interponer demandas son de carácter diverso. Con la aclaración que sí se ha dado un incremento significativo en el número de solicitudes de petición de Restricción Migratoria.

¿Cree que la Institución que representa está garantizando el cumplimiento de las ordenes de restricción migratorias?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 10 | 76.92 % |
| NO | 3 | 23.08 % |
| Total | 13 | 100 % |

10 de los encuestados, o sea, el **76.92%**, expresaron que la Procuraduría General de República si garantiza el cumplimiento de las ordenes de Restricción Migratoria, por que se le da asistencia personalizada a quienes se avocan a dicha institución, a solicitar tal medida, haciéndola efectiva en el momento. A diferencia **3** de los encuestados, es decir, el **23.08%**, dijo que la Procuraduría General de República no garantiza el cumplimiento de las ordenes de restricción migratoria, ya que esto no es de su competencia; puesto que la institución que debe velar por el cumplimiento de la misma, es el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Migración. Para nuestro grupo la Procuraduría General de la República no es la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las ordenes de Restricción Migratoria, porque su mandato es únicamente decretarla, no así el velar porque se cumpla; siendo la autoridad encargada para ello la Dirección General de Migración, no cumpliendo muchas veces con tal asignación.

¿Cree que las personas a quienes se les ha decretado medidas cautelares están cumpliendo con el pago de las cuotas alimenticias?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 6 | 46.15 % |
| NO | 7 | 53.85 % |
| Total | 13 | 100 % |

7 de los encuestados, o sea, el **53.85 %**, afirmaron que las personas a quienes se les ha decretado medidas cautelares no cumplen con el pago de la cuota alimenticia, porque no existe un ente fiscalizador que verifique su cumplimiento; además que los demandados al no tener responsabilidad paterna, buscan medios para evadirlas. Por otra parte **6** de los encuestado, es decir, el **46.15%**, precisó que los demandados a quienes se les impuso medidas cautelares si están cumpliendo con el pago de la cuota alimenticia, porque se está garantizando el pago de los alimentos, por medio de cauciones; ya que al verse en la necesidad de salir del país, se encuentran con la prohibición de la misma, obligándolos al pago. De todo lo anterior nosotros como grupo no consideramos que se cumpla con el pago de las cuotas alimenticias únicamente por haberseles decretado medidas cautelares a los padres o madres demandados, ya que como lo habíamos dicho con anterioridad el cumplimiento de la asistencia económica depende más de la Paternidad o Maternidad Responsable.

¿Cree que está siendo eficaz la aplicación de la medida cautelar de restricción migratoria?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 9 | 69.23 % |
| NO | 4 | 30.77 % |
| Total | 13 | 100 % |

9 de los encuestados, o sea, el **69.23%**, señalaron que la aplicación de la medida cautelar de restricción migratoria si está siendo eficaz, porque la única forma que tiene la persona a quien se le ha impuesto, para poderse liberar de la misma, es solo garantizando el pago de los alimentos, ya sea por medio de una caución o fianza. En otro sentido **4** de los encuestados, es decir el **30.77%**, dijeron que la medida cautelar de la restricción migratoria no está siendo eficaz en la aplicación, porque no les afecta a todas las personas a quienes se les impone; debido a que muchos no salen del país; así también existen inconsistencias en su aplicación, porque muchos demandados, sí logran evadirla, saliendo del territorio sin mayores problemas, esto en razón a que no existe coordinación con las instituciones encargadas de ejecutarlas. A nuestro criterio no está siendo eficaz la aplicación de la Restricción Migratoria, debido a que existe un grave problema de coordinación institucional entre las entidades responsable de decretarla y las entidades encargadas de su ejecución; trayendo consigo que muchos de los demandados a quienes se les ha aplicado, puedan salir del país, por no existir un registro actualizado y eficiente en las salidas migratorias.

¿Considera que el cumplimiento de la cuota alimenticia es eficaz cuando se conoce y aplica la medida cautelar de restricción migratoria por parte de los demandantes?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 8 | 61.54 % |
| NO | 5 | 38.46 % |
| Total | 13 | 100 % |

8 de los encuestados, o sea, el **61.54%**, contestó que el cumplimiento de la cuota alimenticia si es eficaz cuando se conoce y aplica la medida cautelar de restricción migratoria, porque se busca la celeridad de la resolución para el cumplimiento de dicha obligación. En cambio **5** de los encuestados, es decir, el **38.46%**, opinó que no se debe a la aplicación y conocimiento de la medida cautelar de restricción migratoria la eficacia del cumplimiento de la cuota alimenticia, debido a que la medida no es interpretada por algunos como método de presión, para cumplir con la cuota, puesto que no les afecta, ya que no se ven en la necesidad de salir del país. A pesar que en su mayoría manifestaron que si es eficaz el pago de la cuota alimenticia al conocer y aplicar la medida cautelar de Restricción Migratoria, consideramos que esta figura no es determinante para que se de el pago de la referida cuota, ya que muchos de los demandados teniendo decretada la Restricción Migratoria, no cumplen con el pago.

¿Cuántas cauciones han sido otorgadas por parte de las personas obligadas al pago de alimentos para poder salir del país?

13 de los encuestados, o sea, el **100%**, no supo precisar el dato exacto de cuantas cauciones han sido otorgada por parte de las personas al pago de alimentos para poder salir del país.

3.1.2.4. Datos Obtenidos de los Jueces y Magistrados

¿La medida cautelar de restricción migratoria ¿violenta los derechos individuales de los demandados?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 8 | 100 % |
| Total | 8 | 100 % |

8 de las personas encuestadas, o sea, el **100%**, consideran que no se violenta los derechos individuales de los demandados, puesto que es una medida cautelar, con la cual se pretende garantizar una obligación, como lo es el pago de los alimentos, salvaguardando el bienestar de los menores. A nuestro juicio no existe violación a los derechos individuales de los demandados por la aplicación de la Restricción Migratoria puesto que se debe tomar en cuenta que tanto en nuestra Constitución como en los Tratados y Convenios Internacionales prevalece el interés superior del menor; además en el ordenamiento jurídico primario se permite restringir el Derecho de Libertad Ambulatoria, siempre y cuando la ley así lo establezca, de igual forma en los Tratados y Convenios Internacionales también existe esta excepción.

¿Considera que las reformas al Código de Familia y Ley Procesal de Familia, están garantizando el pago de la cuota alimenticia?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| SI | 6 | 75 % |
| NO | 2 | 25 % |
| Total | 8 | 100 % |

6 de los encuestados, o sea, el **75%**, consideran que con base a las reformas al Código de Familia y Ley Procesal de Familia, si están garantizando el pago de la cuota alimenticia, porque confieren nuevos elementos, con los cuales se puede establecer la capacidad económica del demandado, así como las necesidades reales del alimentante, para el pronunciamiento de una Sentencia con respecto a la cuota alimentaria. A diferencia **2** de los encuestados, es decir, el **25%**, expresó que no se garantiza el pago de la cuota alimentaria; en razón que la mayoría de los demandados evaden el cumplimiento de las mismas, puesto que no se ven afectados por que no estar vinculados con algunas de sus restricciones. Pese a que la mayoría contestó que si se garantiza el pago de la cuota alimenticia con las reformas efectuadas a nuestra legislación familiar, para nosotros no se ha garantizado dicho pago, en virtud que algunas de las reformas no son efectivas, puesto que a pesar de que se les interpongan diferentes tipos de medidas cautelares a los padres y madres demandados, estos muchas veces logran evadir el cumplimiento del pago de la cuota alimenticia, traspasando sus bienes muebles a otros familiares y de muchas otras formas.

¿Considera que uno de los objetivos de la reforma al artículo 258 C.F., fue desarrollar el artículo 32 de la Constitución de la República?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 5 | 62.50 % |
| NO | 3 | 37.50 % |
| Total | 8 | 100 % |

5 de los encuestados, o sea, el **62.50%**, consideran que la reforma al artículo 258 C.F., si tiene como objetivo el desarrollo del fundamento Constitucional expresado en el Art. 32 de la Constitución de la República, porque al aplicarse la restricción migratoria a la persona que ha incumplido el pago de la cuota alimenticia, se pretende garantizar a los miembros más frágiles dentro del núcleo familiar; siendo estos los menores. Y **3** de los encuestados, es decir, el **37.50%**, dijo que no se desarrolla el precepto constitucional, en virtud que no es vinculante con la familia, además de ello no puede pretenderse que con una reforma a una ley secundaria se desarrolle la ley primaria, porque esto conlleva un trámite más complejo. En nuestra opinión uno de los objetivos que se tuvo para reformar el artículo 258 del Código de Familia, si fue el desarrollar el artículo 32 de la Constitución de la República, ya que siendo la familia la base fundamental de la sociedad y en consecuencia el Estado tiene como deber el protegerla, y una de las formas que tiene para hacerlo es mediante la legislación misma.

¿Considera que eran necesarias las reformas al artículo 258 C.F., para cumplir con el pago de la cuota alimenticia?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| SI | 6 | 75 % |
| NO | 2 | 25 % |
| Total | 8 | 100 % |

6 de los encuestados, o sea, el **75%**, manifestaron que si eran necesarias las reformas al artículo 258 C.F, ya que contribuyen al cumplimiento de la obligación alimenticia por parte de los padres demandados; evitando que se dé el incumplimiento de la obligación. Y **2** de los encuestados, es decir, el **25%**, expresó que no eran necesarias dichas reformas, puesto que existen otros mecanismos para poder ejercer la presión, los cuales no fueron precisados; además de ello porque las reformas no son efectivas. En este caso nuestra opinión es que para cumplir con el pago de la cuota alimenticia no basta con reformar ciertos artículos de nuestra legislación, porque dicha reforma no ha sido efectiva al darse la evasión de responsabilidad por parte de los demandados.

¿Cree que se está siendo eficaz la aplicación de la medida cautelar de restricción migratoria?

| Opinión | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|----------------|
| SI | 7 | 87.50 % |
| NO | 1 | 12.50 % |
| Total | 8 | 100 % |

7 de los encuestados, o sea, el **87.50%**, consideran que si está siendo eficaz la aplicación de la medida cautelar de restricción migratoria; ya que lo obliga a cumplir con el pago de la cuota, por la necesidad de movilidad que tienen ciertas personas de salir del país, impidiendo que el demandado evada su responsabilidad, sin antes haberla garantizado. Y **1** de los encuestados, es decir, el **12.50%**, precisaron que no es eficaz la aplicación de esta medida cautelar, porque no se lleva un registro preciso para poder evitar la salida de quienes se les ha impuesto; así también existen problemas con las salidas ilegales de las personas demandadas. Consideramos que la medida cautelar de Restricción Migratoria no ha sido eficazmente aplicada, y citando los motivos a los que ya no hemos referido, por la falta de comunicación interinstitucional, además de existir puntos ciegos en nuestras fronteras por los cuales puede el demandado salir del país sin que se le restrinja, también ha afectado el libre paso entre los países Centroamericanos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

En este capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones, a las cuales nuestro grupo ha llegado al finalizar la investigación de campo denominada **“La Restricción Migratoria y sus Consecuencias Jurídicas en el Derecho de Libertad Ambulatoria de los Padres Demandados”**; para ello se presentan las siguientes conclusiones:

1. Que la Medida Cautelar de Restricción Migratoria no violenta el Derecho de Libertad Ambulatoria de las personas a quienes se les decreta dicha medida, puesto que es una medida cautelar de carácter preventivo, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos básicos para su aplicación.
2. El derecho de Alimentos es prioritario en nuestro sistema normativo tal como lo consagra nuestra Constitución de la República en su artículo 33, y la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 numeral 2, por lo que no otorgársele por los sujetos obligados se violenta el derecho de Alimentos a favor de los menores.
3. Que si bien es cierto que las medidas cautelares tienden a restringir ciertos derechos su objetivo es el salvaguardar el interés superior del menor, en razón de que los alimentos se deben dar de acuerdo a la capacidad y necesidad de las personas a quienes se les aplica.

4. Que al incumplir la obligación de dar alimentos, se incurre en una violación de los Derechos de la Niñez, por lo tanto el padre o madre de familia puede ser demandado por la vía familiar o penal.
5. Que la Procuraduría General de la República tiene la competencia legal de decretar la Medida Cautelar de Restricción Migratoria de forma oficiosa, sin embargo en la practica únicamente lo realiza a petición de parte.
6. Con las reformas efectuadas en la legislación de familia, se le otorgó un mayor espacio y credibilidad a la Procuraduría General de la República, para que cumpla con su mandato Constitucional consagrado en el artículo 194, II Ord. 1º.
7. Las medidas cautelares, específicamente la de restricción migratoria, son consideradas, por parte de la parte demandante, como un medio de presión, para obtener un resultado positivo en el pago de la cuota alimenticia; pero, para muchas personas no son tomadas de tal forma, puesto que la misma no les afecta; en virtud que no tienen la necesidad de salir del país.
8. Que si bien es cierto el Derecho de Libertad Ambulatoria es considerado, tanto por nuestra Constitución, como por los Tratados y Convenios Internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros mas, ratificados por nuestro país, como un derecho fundamental del ser humano, también en esas mismas

normativas se establece que pueden limitarse en los casos que la ley así lo determine, por lo tanto al aplicársele la Restricción Migratoria no se está violentando dicho Derecho, puesto que la normativa de familia en el artículo 258 faculta.

4.2. RECOMENDACIONES

En consecuencia de todo lo anteriormente planteado como grupo recomendamos lo siguiente:

Al Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Gobernación:

1. Que las Instituciones encargadas de decretar y ejecutar la Medida Cautelar de Restricción Migratoria; entiéndase Procuraduría General de República, Juzgados de Paz y Dirección General de Migración, sean ágiles y efectivas, dándole celeridad al procedimiento, no solamente al momento de decretarla. Es decir, una vez solicitada tal restricción se debería de accionar inmediatamente, por medio de un sistema de control de salida y entrada al país, más moderno y eficiente.
2. Que se cree una Red de Información entre las Instituciones, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Migración, a efecto de agilizar el sistema nacional.

Al Órgano Legislativo:

3. Que las reformas de las cuales ha sido objeto nuestra legislación familiar debería ser más divulgadas, para que la población en general puedan conocerlas.

Al Órgano Judicial:

4. Que el Juzgador al momento de pronunciarse con respecto a la aplicación de la Restricción Migratoria, debería valorar la apariencia de buen derecho y el peligro de fuga, como presupuestos concretos; así también como: *razones de trabajo, motivos de salud, diligencias personales, el arraigo domiciliario, laboral y patrimonial*; para evitar así caer en una Arbitrariedad, y sobrepasar sus funciones al momento de hacer justicia.
5. Que si al demandado que se le ha aplicado la Restricción Migratoria, cauciona previa y suficientemente la obligación de la prescripción de alimentos y comprueba la necesidad imperante que tenga de salir del país, el juzgador debería otorgarle el levantamiento de la Medida Cautelar, por un tiempo prudencial; claro está que siempre debe salvaguardarse el derecho de alimentación de los menores.

Al Ministerio Público:

6. Que al momento de la aplicación de la Restricción Migratoria el organismo competente debería tomar en cuenta para decretarla, el modo de vida de la persona demandada; ya que ciertas personas debido a su trabajo les es necesario movilizarse dentro y fuera del territorio salvadoreño y al prohibírsele la salida se les estaría perjudicando gravemente, tales como: Artistas, motoristas de transporte de carga que conducen mercadería de un país a otro,

comerciantes, trabajadores de aerolíneas comerciales, Diplomáticos, etc.

Al Público en General:

7. Que pese a que Medida Cautelar de Restricción Migratoria , es considerada una forma de presión por parte de los demandantes, para que las personas demandas cancelen la cuota alimenticia incumplida; esta no debería ser la primera alternativa, si esta medida, es realmente aplicada para garantizar el derecho de alimentos de los menores.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

CALDERÓN DE BUITRAGO, ANITA Y OTROS. **“Manual de Derecho de Familia”**.
Ministerio de Justicia. 1ª Edición. El Salvador. 1994.

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA. **“Documento Base y Exposición de
Motivos del Código de Familia”**. Tomo I. Ministerio de Justicia. 2ª Edición. El
Salvador. 1996

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA. **“Documento Base y Exposición de
Motivos del Código de Familia”**. Tomo II. Ministerio de Justicia. 2ª Edición. El
Salvador. 1996

CABANELLAS, GUILLERMO. **“Diccionario de Derecho Usual”**. Editorial Heliasta.
8ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 1974.

MEZA BARROS, RAMÓN. **“Manuel de Derecho de Familia”**. Tomo I. Editorial
Jurídica de Chile. 1ª Edición. Chile. 1975.

MEZA BARROS, RAMÓN. **“Manuel de Derecho de Familia”**. Tomo II. Editorial
Jurídica de Chile. 1ª Edición. Chile. 1976.

QUIROGA CUBILLOS, HÉCTOR ENRIQUE. **“Proceso y Medidas Cautelares”**. OKEY Impresores. 2ª Edición. Bogota. 1991.

BELTRÁN GALINDO, FRANCISCO Y OTROS. **“Manual de Derecho Constitucional”**. Tomo I. Ministerio de Justicia. 2ª Edición. El Salvador. 1996.

BELTRÁN GALINDO, FRANCISCO Y OTROS. **“Manual de Derecho Constitucional”**. Tomo II. Ministerio de Justicia. 2ª Edición. El Salvador. 1996.

INTERNET

www.todoelderecho.com, Medidas Cautelares, Restricción Migratoria, Derecho de Familia, Derecho de Libertad, Libertad Ambulatoria, Mayo 2005.

www.fespad.com.sv Medidas Cautelares, Restricción Migratoria, Derecho de Familia, Derecho de Libertad, Libertad Ambulatoria, Mayo 2005.

www.google.com, Medidas Cautelares, Restricción Migratoria, Derecho de Familia, Derecho de Libertad, Libertad Ambulatoria, Mayo 2005.

www.porticolegal.com, Medidas Cautelares, Restricción Migratoria, Derecho de Familia, Derecho de Libertad, Libertad Ambulatoria, Mayo 2005.

www.bibliojurídica.org, Medidas Cautelares, Restricción Migratoria, Derecho de Familia, Derecho de Libertad, Libertad Ambulatoria, Mayo 2005.

www.ilustrados.com, Medidas Cautelares, Restricción Migratoria, Derecho de Familia, Derecho de Libertad, Libertad Ambulatoria, Mayo 2005.

www.monografias.com, Medidas Cautelares, Restricción Migratoria, Derecho de Familia, Derecho de Libertad, Libertad Ambulatoria, Mayo 2005.

TESIS CONSULTADAS

LIEVANO MARTÍNEZ, MAIRA LISSETT Y OTROS. “La Restricción Migratoria como garantía del Cumplimiento de la Pensión Alimenticia” . **Universidad de El Salvador. El Salvador. 2003.**

VIDAURRE SANTOS, BERTA LORENA. “**La efectividad de las Medidas Cautelares y de Protección en relación a los Derechos del Grupo Familiar, sus consecuencia jurídicas, y las formas de dejar sin efecto las mismas en San Salvador desde 1996 hasta 1997**”. Universidad de El Salvador. El Salvador. 1998.

MINERO HERNÁNDEZ, NANCY CAROLINA Y OTRO. “**Papel del Sistema Nacional de Protección al Adulto Mayor y la Protección Integral de dicho Sector**”. Universidad de El Salvador. El Salvador. 2003.

LEGISLACIÓN UTILIZADA

Constitución de la República de El Salvador de 1983. Versión comentada. FESPAD. 4ª Edición. Reimpresión. El Salvador. 1998.

Código de Familia. Con sus Reformas. Editorial Liz. El Salvador. 2004.

Ley Procesal de Familia. Con sus Reformas. Editorial Liz. El Salvador. 2004.

Normas Nacionales e Internacionales Sobre Derechos Humanos. División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador. Imprenta Criterio. 1993.

Constituciones de Centroamérica, Panamá y la República Dominicana. Comisión Jurídica del Parlamento Centroamericano. Centroamérica. 1998.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES ENCUESTA

DIRIGIDA A COLABORADORES DE JUZGADOS Y CAMARAS

SAN SALVADOR, FECHA _____

1. ¿Considera usted que las medidas cautelares son atentatorias para las personas contra quien se decretan?

Si _____ No _____

Porque: _____

2. ¿Cree usted que las medidas cautelares garantizan la protección de la familia?

Si _____ No _____

Porque: _____

3. ¿Considera usted que con la aplicación de las medidas cautelares se garantiza el derecho de alimentos?

Si _____ No _____

Porque: _____

4. Con la reforma al artículo 258 C.F. ¿Cree usted que se ha logrado la eficacia del otorgamiento de la cuota alimenticia?

Si _____ No _____

Porque: _____

5. Con las reformas al código de familia, específicamente al artículo 258, ¿se han incrementado las demandas solicitando cuotas alimenticias a este tribunal?

Si _____ No _____

Si su respuesta anterior fue si, en cuanto se han incrementado el numero de demandas: _____

6. ¿ Se han otorgado cauciones en este tribunal a personas obligadas al pago de alimentos para poder salir del país?

Si _____ No _____

Si su respuesta anterior fue si, cuantas cauciones han sido: _____

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA DIRIGIDA A AGENTES AUXILIARES Y PROCURADORES

ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE LA FAMILIA

SAN SALVADOR, FECHA _____

1. ¿Considera usted que las medidas cautelares son atentatorias para las personas contra quien se decretan?

Si _____ No _____

Porque: _____

2. ¿Cree usted que las medidas cautelares garantizan la protección de la familia?

Si _____ No _____

Porque: _____

3. ¿Considera usted que con la aplicación de las medidas cautelares se garantiza el derecho de alimentos?

Si _____ No _____

Porque: _____

4. De acuerdo a la entrada en vigencia de las reformas al código de familia, ¿Considera usted que se ha incrementado el número de demandas de cuota alimenticia?

Si _____ No _____

Porque: _____

5. De conformidad al número de órdenes de restricción migratoria presentadas, ¿Cree usted que se esta garantizando el derecho de alimentos?

Si _____ No _____

Porque: _____

6. ¿Cree usted que la institución que representa esta garantizando el cumplimiento de las órdenes de restricción migratoria?

Si _____ No _____

Porque: _____

7. ¿Cree usted que las personas a quienes se les ha decretado medidas cautelares están cumpliendo el pago de las cuotas alimenticias?

Si _____ No _____

Porque: _____

8. ¿Cree usted que esta siendo eficaz la aplicación de la medida cautelar de restricción migratoria?

Si _____ No _____

Porque: _____

9. ¿Considera usted que el cumplimiento de la cuota alimenticia es eficaz cuando se conoce y aplica la medida cautelar de restricción migratoria por parte de los demandantes?

Si _____ No _____

Porque: _____

10. ¿ Cuantas Caucciones han sido otorgadas por parte de las personas al pago de alimentos para poder salir del país?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y MAGISTRAD@S

SAN SALVADOR, FECHA _____

1. ¿Considera usted que las medidas cautelares son atentatorias para las personas contra quien se decretan?

Si _____ No _____

Porque: _____

2. ¿Cree usted que las medidas cautelares garantizan la protección de la familia?

Si _____ No _____

Porque: _____

3. ¿Considera usted que con la aplicación de las medidas cautelares se garantiza el derecho de alimentos?

Si _____ No _____

Porque: _____

4. Las medidas cautelares de restricción migratoria ¿violentan los derechos individuales de los demandados?

Si _____ No _____

Porque: _____

5. ¿Considera usted que las reformas al código de familia y ley procesal de familia están garantizando el pago de la cuota alimenticia?

Si _____ No _____

Porque: _____

6. ¿Considera usted que uno de los objetivos de la reforma al artículo 258 C.F. fue desarrollar el artículo 32 de la Constitución de la República?

Si _____ No _____

Porque: _____

7. ¿Considera usted que eran necesarias las reformas al artículo 258 código de familia para cumplir con el pago de la cuota alimenticia?

Si _____ No _____

Porque: _____
